



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

Cajamarca,

7 DIC 2018.



VISTO:

La disposición contenida en el Oficio N° 1051-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 07 de diciembre de 2018, Oficio N° 1238-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 020-2018-GR.CAJ-GRI-SGO/WCP, Carta N° 063-2018-CDIISAC, Exp. MAD N° 4253909, Contrato N° 027-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de julio de 2018, se suscribió el Contrato N° 027-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía mediante Redes Eléctricas para la Asociación de Vivienda Los Olivos de Columbo, Distrito y Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO DIISAC**, representado por su Representante Legal Común Sr. Richard Joel Díaz Alcalde; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 488,627.95 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete con 95/100 Soles), y un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario.

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y actualizada mediante Decreto Legislativo N° 1341; señala que respecto a las modificaciones del Contrato, lo siguiente: Numeral 34.5: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de actuados se advierte la Carta N° 063-2018-CDIISAC, de fecha 27 de noviembre de 2018, donde el Representante Legal del **CONSORCIO CDIISAC**, a través de su Representante Legal Común Sr. Richard Joel Díaz Alcalde; y recibida por la Entidad en la misma fecha, conforme el **Exp. MAD N° 4253909**; de cuyo tenor se desprende la solicitud de la Ampliación del Plazo N° 01 para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía mediante Redes Eléctricas para la Asociación de Vivienda Los Olivos de Columbo, Distrito y Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"; y según los Fundamentos de la Ampliación de Plazo N° 1; señala lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

4.0. SUSTENTACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Para la presente sustentación de ampliación de plazo N° 01, el Contratista invoca dos causales:

4.1 Causal N° 01: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista: Anotaciones del cuaderno de obra N° 32 del Residente de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, se indica que mediante Carta N° 02-2018-GR.CAJ-GR/SGO-WCP, el Inspector de Obra alcanzó el informe de opinión técnica N° 11-2018-JCV, emitida por el Proyectista Ing. Jhonny Cayao CVallejos, al contratista, derivado de la revisión de ésta y amparado en el Art. 175° Inc. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista comunica al inspector de obra que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que solicita al inspector de obra iniciar los procedimientos que la ley establece.

Mediante Asiento N° 59 del inspector de obra, de fecha 25 de setiembre de 2018, indica que se ha presentado el Expediente Adicional N° 01 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, con fecha 20 de setiembre de 2018, para proseguir con el proceso de aprobación que corresponde.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, el Contratista recibe la notificación de la Resolución N° 306-2018-GR.CAJ/GGR, donde se autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra.

Por lo que se evidencia una demora en la aprobación del expediente de adicional de obra N° 01, siendo esta una causal para poder solicitar una ampliación de plazo tal como lo describe el Art. 175° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha de término Contractual de la Obra, ha sido el día 18 de octubre del presente año, evidenciándose expresamente la afectación de la ruta crítica de la obra, debido a que existen partidas contractuales que dependen de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

Razón por la cual se justifica esta ampliación de plazo N° 01 solicitada, estando enmarcada dentro de la causal ajena a la voluntad del Contratista. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal como lo establece el Art. 169° - Causales de Ampliación de Plazo RLCE.

Descripción de la causal: Debido al plazo transcurrido para la elaboración y aprobación del expediente adicional de obra N° 01 por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.

Periodo de ampliación de plazo N° 01: Las paralizaciones de partidas por la demora en aprobación de adicional de obra por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, durante este periodo de tiempo, la no ejecución de las partidas indicadas en el numeral 4.01.01, han afectado la Ruta Crítica de la Programación del Calendario de Actividades en la Ejecución de la Obra, contabilizándose a la fecha **41 días**, contados desde el 17 de octubre de 2018, hasta el 26 de noviembre de 2018; teniendo en cuenta que con fecha 16 de octubre de 2018, se cumplió el plazo contractual de obra y no se había notificado al contratista la resolución sobre la prestación adicional de obra y que con fecha 26 de noviembre de 2018, el contratista recibe la notificación de la Resolución N° 306-2018-GR.CAJ/GGR, donde se autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

4.2 **Causal N° 02: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra:** Debido a que con fecha 26 de noviembre de 2018, la Entidad notifica al Contratista la Resolución N° 306-2018-GR.CAJ/GGR, donde autoriza la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01.

Descripción de la causal: Esta causal está enfocada en el plazo necesario adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, debido a que esta se notificó al Contratista con fecha 26 de noviembre de 2018.

Periodo de Ampliación de Plazo N° 01: Las paralizaciones de partidas correspondientes a la prestación adicional de obra han afectado la ruta crítica de la programación del Calendario de Actividades en la Ejecución de la Obra, contabilizándose a la fecha 48 días, contados desde el día 17 de octubre de 2018, hasta el 03 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que con fecha 16 de octubre de 2018, se cumplió el plazo contractual de obra y no se había notificado al contratista la resolución sobre la prestación adicional de obra.

5.0 Conclusiones y Recomendaciones:

- 5.1 Solicito se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por 48 días calendario, cuantificada desde el 17 de octubre de 2018 al 03 de diciembre de 2018, cuyas causales han sido ya expuestas.
- 5.2 Así mismo, se deja constancia que el plazo solicitado en la Causal N° 01, se encuentra incluida en la Causal N° 02, por esta razón es que se solicita solo el tiempo correspondiente a la Causal N° 02.
- 5.3 Se deja constancia que las partidas contractuales, directamente vinculadas a la ejecución de la prestación adicional de Obra, se ejecutarán en paralelo los últimos 05 días calendarios solicitados en esta Ampliación de Plazo N° 01.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando en su **Numeral 170.1** que para que proceda la misma de conformidad con el artículo precedente, **el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, se advierte (FOLIOS 32 - 43), las Anotaciones del Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra N° 032, de fecha 21 de agosto de 2018, (inicio de la causal). Así también se advierten las siguientes anotaciones en el mismo tenor suscritas por el Residente, siendo la última el Asiento de Cuaderno de Obra N° 80 del Residente de Obra, de **fecha 23 de octubre de 2018**, donde da cuenta respecto a las causales alegadas respecto a la presente Ampliación de Plazo N° 01, que asimismo se tiene la Resolución de gerencia General Regional N° 306-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01, notificado al Contratista en la misma fecha, conforme se advierte del cargo contenido en el Oficio N° 1569-2018-GR.CAJ/GGR-SG.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Art. 170° del RLCE; se advierte la anotación en el Cuaderno de Obra del Inicio y el Final de las circunstancias que determinarían la presente Ampliación de Plazo; computando el plazo de 15 días de concluida la circunstancia invocada para presentar la Ampliación de Plazo, del cual se advierte que la Empresa a partir del 27 de noviembre de 2018, tenía expedito su derecho para la presentación de la misma; advirtiéndose que la Empresa Contratista CONSORCIO DIISAC, en fecha 27 de noviembre de 2018, mediante Carta N° 063-2018-CDIISAC; si habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Entidad, para que sea revisado por el Inspector de Obra, designado para tal fin.

Que, del mismo modo el **Numeral 170.2** del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF; señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un Plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".

Que, de acuerdo a éste procedimiento antes descrito, se advierte que mediante Informe N° 020-2018-GR.CAJ-GRI-SGO/WCP, de fecha 05 de diciembre de 2018, Exp. MAD 4272509, el Inspector de Obra, designado por la Entidad Ing. Walter Celis Pérez; presenta su informe de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual señala en sus conclusiones y recomendaciones los siguientes fundamentos técnicos:

1. "De la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, realizado por el representante legal común de la Empresa Ejecutora CONSORCIO DIISAC, sustentado las siguientes causales:
 - Causal N° 01 de Ampliación de Plazo N° 01: Atrasos y/o Paralizaciones NO Atribuibles al Contratista, debido al plazo transcurrido para la Elaboración y Aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 01, por parte del Gobierno Regional de Cajamarca desde el 17 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2018 un total de 41 días calendario.
 - Causal N° 02, de la Ampliación de Plazo N° 01: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Debido a que con fecha 26 de noviembre de 2018, la Entidad notifica al Contratista la Resolución N° 306-2018-GR.CAJ/GGR, donde autoriza la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, desde el 27 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2018, con un total de 07 días calendarios incluidos aquí los 05 días calendarios para la ejecución de las partidas contractuales directamente vinculadas a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra, que se ejecutaran en paralelo los últimos 05 días calendarios solicitados en esta causal.
 - Por lo antes expuesto, se recomienda a su despacho que desde el punto de vista técnico opino que se apruebe vía resolutive, la ampliación de plazo N° 01, por 48 días calendario, solicitado por el representante legal común del CONSORCIO DIISAC, Sr. Richard Joel Díaz Alcalde, el cual se extenderá hasta el **día 03 de diciembre de 2018**, efectuar el trámite administrativo correspondiente de aprobación por el nivel competente del Gobierno Regional de Cajamarca.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, dar trámite de aprobación y notificación al CONSORCIO DIISAC, acorde a los plazos establecidos en el Art. 170° Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Numeral 170.2 del Art. 170° del RLCE; se advierte que el Inspector de Obra emite su Informe N° 020-2018-GR.CAJ-SGO/WCP, en **fecha 05 de diciembre de 2018**, Exp. MAD 4272509, computado desde la presentación de la solicitud de la Empresa Contratista, 27 de noviembre de 2018; del cual se advierte que el Inspector de Obra a partir del 28 de noviembre de 2018, tenía expedito el plazo para la presentación de su Informe Técnico de sustento; mismo que no habría cumplido dentro del plazo legal de 05 días hábiles conforme lo señala el Artículo precitado, ya que la presentación del citado informe lo realiza al sexto día hábil de presentado la solicitud de Ampliación de Plazo.

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "...La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De **no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

Que, mediante Oficio N° 1238-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 06 de diciembre de 2018, Exp. MAD 4276026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la **procedencia** de la Ampliación de Plazo N° 01, al señalar:

- "Se hace llegar el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, por 48 días calendario, solicitado por la empresa Contratista CONSORCIO DIISAC, misma que ha sido revisada por el Ing. Walter Celis Pérez – Inspectora de Obra, quien según Informe N° 020-2018-GR.CAJ-SGO/WCP, aprueba la ampliación de plazo solicitada, el suscrito avala la opinión emitida por el inspector de obra; por lo que elevo a su despacho para continuar con el trámite de aprobación correspondiente"

Que, mediante Oficio N° 1051-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la **procedencia de Ampliación de Plazo N° 01** de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía mediante Redes Eléctricas para la Asociación de Vivienda Los Olivos de Columbo, Distrito y Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"; documentación que es avalada por la Gerencia; **siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma.**

Que, para el caso de contratos de obra, el **artículo 169° del Reglamento** establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que **dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, las cuales pueden ser: (i) atrasos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada y sustentada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, el artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, de la verificación técnica efectuada por el Inspector de Obra Ing. Walter Celis Pérez; en su Informe N° 020-2018-GR.CAJ-SGO/WCP; mismo que ha sido encontrado conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 1238-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; determina que el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la Empresa **CONSORCIO DIIISAC**, respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido el Inspector de Obra.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto procedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la Empresa **CONSORCIO DIIISAC**.

Que, para tal efecto se hace referencia de la OPINIÓN N° 071-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyos fundamentos señala las siguientes precisiones:

"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente.

En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión –situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista–, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.

De esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión.

Para tales efectos, el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado, o si por el contrario, dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial".

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 01, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Inspector de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 01 debe ser declarada PROCEDENTE.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 1238-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, e Informe N° 020-2018-GR.CAJ-SGO/WCP; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por 48 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO DIIISAC**; y en mérito al pronunciamiento del Inspector de Obra Ing. Walter Celis



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 180 -2018-GR.CAJ/GRI

Pérez, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía mediante Redes Eléctricas para la Asociación de Vivienda Los Olivos de Columbo, Distrito y Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1) y 2) del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; conforme al sustento técnico expuesto precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO DIIISAC**; en su domicilio sito en Jr. Beato Juan Macías N° 1490 – Barrio Mollepampa Baja – Cajamarca y al correo diiisac@hotmail.com; conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Franz Leonel Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL